



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Nota

**Número:**

**Referencia:** COMUNICACIÓN GENERAL ONC – Acuerdo Marco N° 999-3-AM21 (contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo con PROVINCIA ART S.A.) – Actualización del importe correspondiente al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales

**A:** Silvina Laura GASTALDI (DNCBYS#JGM),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

### COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 25/2021

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Mediante la Contratación Directa N° 999-0008-CDI21, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y PROVINCIA ART S.A., suscribieron el convenio interadministrativo individualizado como CONVE-2021-63991696-APN-DGDYD#JGM, a través del cual se seleccionó a PROVINCIA ART S.A. para que, a través de la modalidad “Acuerdo Marco”, las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, celebren con dicho proveedor, cuando así lo requieran, la Contratación del Seguro de Riesgos del Trabajo, conforme lo establecido en la Ley N° 24.557, sus normas modificatorias y complementarias y en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en las cláusulas que integran dicho acuerdo y su Anexo.

El aludido Acuerdo Marco, identificado con el N° 999-3-AM21, fue perfeccionado el 11 de agosto de 2021, con

vigencia, en principio, hasta el 11 de agosto de 2023; ergo, encontrándose vigente, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán contratar el Seguro de Riesgos del Trabajo a través del mismo, a menos que invoquen y acrediten alguna de las excepciones expresamente previstas en el artículo 126 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16.

En cuanto concierne a la emisión y autorización de las órdenes de compra, se recuerda que en las contrataciones celebradas bajo la modalidad “Acuerdo Marco”, la autoridad competente para autorizar la orden de compra será aquella que, en un procedimiento ordinario, hubiese sido competente para aprobar lo actuado y adjudicar, de conformidad con la escala prevista en el Anexo al artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, o aquel funcionario en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin, deberá contemplarse, en cada caso, el monto de la orden de compra que se emita en el ámbito del organismo contratante, sin que deba tomar nuevamente intervención la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

En el marco de lo hasta ahora expuesto, deviene pertinente aclarar que, de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA DECIMOQUINTA del CONVE-2021-63991696-APN-DGDYD#JGM “...LA ASEGURADORA deberá cotizar una suma fija y una alícuota variable, conforme se indica en el Anexo al presente.

*La suma de la alícuota sobre la masa salarial bruta que informe cada organismo contratante más el monto fijo por trabajador, el que deberá incluir el importe destinado al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) – Decreto N° 1278/00, dará por resultado el precio a pagar en forma mensual, con depósito ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).”* (el subrayado no corresponde al original).

Asimismo, en el Anexo “Especificaciones Técnicas” al citado convenio, se contemplaron CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (492) Renglones, a saber:

- Renglón N° 1, aplicable a todos los organismos: corresponde a una suma de dinero, por trabajador y por mes, destinado al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), según Decretos Nros. 170/96, 590/97 y 1278/00.
- Renglones Nros. 2 a 492: representativos de los perfiles de riesgo 1 a 491.

En este sentido, resulta imprescindible mencionar que el importe correspondiente al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales creado mediante el Decreto N° 590/97, y modificado por su similar N° 1278/00, es una suma susceptible de ser actualizada periódicamente.

Tal es así que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante la Resolución N° RESOL-2021-467-APN-MT, de fecha 10 de agosto de 2021, dispuso: “...que el valor de la suma fija prevista en el Artículo 5° del Decreto N° 590/97 y sus modificatorios y normativa complementaria, se incrementará trimestralmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) –Índice no decreciente–...” entendiéndose por “RIPTE – Índice No Decreciente”: “...a aquel que considera las variaciones mensuales acumuladas no decrecientes. Dicho índice, de uso específico para el Sistema de Riesgos del Trabajo, será elaborado conforme la metodología establecida en el Anexo IF-2021-70492918-APN-DPE#MT que forma parte de esta Resolución, y será publicado mensualmente junto con el RIPTE por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en su sitio web...” (v. artículos 1° y 2° de la Resolución N° RESOL-2021-467-APN-MT).

En función de lo expuesto, y considerando que al momento de perfeccionarse el CONVENIO que origina la presente Comunicación General (11 de agosto de 2021), el importe correspondiente al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales establecido mediante el Decreto N° 1278/00, ascendía a PESOS CUARENTA (\$40.-) conforme la Resolución N° RESOL-2021-115-APN-MT del 9 de marzo de 2021, y que dicho importe se

incrementará trimestralmente de acuerdo a la Resolución citada en el párrafo precedente, frente al requerimiento de cada organismo, PROVINCIA ART S.A. deberá cotizar el renglón que corresponda en función del índice de riesgo –lo cual aplica sobre la Masa Salarial–, **más el importe correspondiente al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales creado mediante el Decreto N° 590/97 y modificado por su similar N° 1278/00 que se encuentre vigente a la fecha de la cotización que se le solicite, en virtud de la normativa citada *ut supra***

•

Consecuentemente, esta Oficina Nacional procederá a adecuar dicho guarismo en el Acuerdo Marco que tramita a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, conforme la actualización que resuelva la autoridad competente.

Sin otro particular saluda atte.